

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de enviar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 252.

Diputación provincial de Leon.

GASTOS PROVINCIALES.

CESANDO desde 1.º de Julio próximo los recargos á las contribuciones de inmuebles y del subsidio que estaban destinados á las obligaciones provinciales, y teniendo que cubrirse estas por los mismos medios que se adopten para la derrama general, ha procedido esta Diputación al repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia del equivalente á dichos recargos, incluyendo tambien la parte perteneciente al segundo semestre de este año, por arbitrios provinciales; correspondiendo á cada municipio lo que á continuación se expresa.

	Reales cént.				
PARTIDO DE ASTORGA.					
Astorga.	10.329,04	Castrocontrigo.	3.072,01	Valdelagueros.	1.217,35
Benavides.	4.413,69	Cebrones del Rio.	2.523,78	Valdepiélagos.	1.133,33
Carrizo.	3.025,85	Destriana.	1.573,87	Valdeleja.	319,68
Castriño de los Polvazares.	1.477,37	Laguna Dalga.	1.917,53	Vegacervera.	624,47
Hospital de Orbigo.	2.461,28	Laguna de Negrillos.	3.233,07	Vegaquemada.	1.730,49
Llamas de la Rivera.	2.553,35	Palacios de la Valbuerna.	1.162,10		
Lacillo.	2.043,39	Pobladora de Pelayo Garcia.	1.143,74		
Migoz.	991	Pozuelo del Paramo.	1.337,89	PARTIDO DE LEON.	
Otero de Escarpizo.	1.939,53	Quintana del Marco.	1.151,31	Rontera.	887,81
Pandorey.	2.923,03	Quintana y Congosto.	1.335,55	Chozas de abajo.	2.227,66
Quintana del Castillo.	1.543,63	Regueras de arriba y abajo.	903,25	Cimmes del Tejar.	1.374,90
Quintanilla de Somoza.	1.633,25	Riezo de la Vega.	2.631,07	Cudros.	2.141,77
Rabanal del Camino.	2.100,34	Robledo de la Valbuerna.	1.535,01	Gurraña.	3.319,31
Requejo y Corús.	1.956,09	Roperuelos.	1.528,91	Gradefes.	3.167,63
San Justo de la Vega.	3.231,13	San Adrian del Valle.	991,83	Lama.	26.056,29
Santa Colomba de Somoza.	2.554,53	S. Cristóbal de la Plantera.	3.389,22	Mansilla mayor.	1.556,12
Santa Marina del Rey.	4.811,41	San Esteban de Nogales.	1.924,76	Onzonilla.	1.306,82
Santiago Millas.	1.933,71	San Pedro de Bercianos.	2.530,33	Quintana de Raneros.	2.140,95
Truchas.	2.913,81	Santa Maria del Paramo.	1.336,84	Riofoco de Tapia.	1.530,78
Turcia.	2.135,57	Santivañez de la Isla.	1.364,97	Rueda del Almirante.	2.732,10
Valdarey.	2.893,40	Soto de la Vega.	4.819,13	San Andrés del Rabanedo.	2.194,31
Val de San Lorenzo.	2.317,90	Villamontan.	1.722,31	Sariego.	1.291,91
Villamejil.	1.383,41	Villanueva de Jamuz.	2.706,34	Valdefresno.	2.378
Villarejo.	4.434,39	Villazala.	3.474,37	Valdesogo de abajo.	2.493,13
Villares de Orbigo.	3.056,96	Lrediales.	1.963,40	Valverde del Camino.	1.613,72
	71.210,96	Zotes.	2.062,22	Vega de Infanzones.	1.358,11
			70.993,95	Vegas del Condado.	2.796,06
PARTIDO DE LA BAÑEZA.					
Alfo de los Melones.	4.494,12	PARTIDO DE LA VECILLA.			
Audanzas.	2.467,67	Bañar.	2.963,93		
Bañeza.	11.955,19	Cármenes.	1.323,39		
Bustillo del Paramo.	1.967,04	La Ercina.	1.755,98		
Castriño y Velilla.	1.054,01	La Pola de Gordon.	3.394,45		
Castrocalbon.	2.125,91	La Robla.	3.383,43		
		La Vecilla.	913,49		
		Matalana.	869,31	PARTIDO DE MORTAS DE PAREDES.	
		Rodizano.	1.791,57	Cabrillanes.	1.560,09
		Sta. Colomba de Curueño.	1.614,96	Inicio.	903,15
				La Mejía.	2.182,16

	Reales cont.				
Lancara	1.588,24	Villavelasen	2.406,91	Noceda	2.687,27
Los Ormaños	1.150,40	Villave de de Arcayos	410,46	Páramo del Sil	1.732,71
Los Barrios de Luna	1.033,75	Villera	1.020,79	Ponferrada	7.778,83
Murios de Paredes	2.340,57		52.939,61	Prinanza	1.838,74
Palacios del Sil	1.405,28	PARTIDO DE VALENCIA DE		Puente de Domingo Florez	3.228,44
Riello	2.692	D. JUAN.		San Clemente de Valdeuza	1.091,43
Santa María de Ordás	1.348,20	Algadefe	2.014,15	San Esteban de Valdeuza	1.183,56
Soto y Arno	1.680,18	Ardón	3.065,60	Sigüeyra	2.196,26
Valdesamario	528,25	Cabreros del Rio	1.535,93	Toral de Merayo	1.587,06
Vegarizena	1.305,94	Campozas	1.516,88	Toreno	2.263,47
Villabino	2.176,96	Campo de Villavidel	867,70		63.473,20
	21.910,47	Castilfadé	1.272,50	PARTIDO DE VILLAFRANCA:	
PARTIDO DE RIAÑO.		Castrofuerte	1.513,96	Arganza	2.731,79
Acededo	833,70	Cimanes de la Vega	2.216,53	Balboa	857,00
Roco de Huérgano	1.356,37	Corbillos	1.890,43	Barjas	1.631,09
Buron	1.073,77	Cubillas de los Oleros	1.107,84	Berlanga	897,53
Chistierna	2.334,98	Fresno de la Vega	1.867,33	Cacabelos	4.739,31
Lillo	1.199,50	Fuentes de Carbajal	1.015,85	Cámpozaraya	1.458,22
Maraña	514,20	Gordoneillo	1.747,67	Candín	1.316,25
Oseja de Sajambre	557	Gusendos	1.514,21	Carrocédelo	2.167,79
Posada	622,60	Izagre	1.523,85	Corullón	2.166,51
Prado	638,90	Manisilla de las Mulas	7.330,03	Fabero	1.674,89
Prioro	761,15	Matadeón	2.305,60	Oncina	1.880,07
Renedo	1.223,03	Matanza	2.050,74	Paradaseca	1.186,75
Reyero	423,20	Pajares de los Oleros	2.184,86	Perañanzas	1.234,44
Rioño	1.192,26	San Millán	1.152,87	Portela	1.207,74
Salomon	736,79	Santas Martas	2.268,76	Sancedo	1.531,19
Valderucda	1.614,30	Total de los Guzmanes	2.651,85	Trabadelo	1.743,75
Vegamión	1.110,79	Valdemora	806,72	Valle de Fiaolada	1.104,83
Villayandre	1.189,10	Valderas	8.663,44	Vega de Espinareda	3.477,86
	17.496,34	Valdevimbre	2.714,83	Vega de Valcarlos	2.457,10
PARTIDO DE SAHAGUN.		Valencia de D. Juan	5.374,12	Villadecanes	2.107,79
Almanza	1.454,89	Valverde Enrique	967,36	Villafraanca	7.307,60
Bercianos	725,68	Villabraz	1.337,65		43.268,31
Colzada	1.243,71	Villacé	1.578,49	Resumen por partidos judiciales y económico-administrativos.	
Canalejas	569,66	Villademor de la Vega	1.665,65	Astorga	71.210,66
Castromudarra	356,51	Villafra	1.878,71	Bañeza	76.996,96
Castrotierra	657,62	Villamandos	917,47	La Vecilla	23.055,19
Cea	1.374,74	Villamañán	3.226,23	Leon	70.739,46
Cebanico	1.113,67	Villanueva de las Manzanas	1.473,55	Murias de Paredes	21.910,47
Cubillas de Rueda	2.123,90	Villornate	1.060,96	Riaño	17.496,34
El Burgo	2.088,77	Villaquejida	1.965,40	Sahagun	52.909,61
Escobar	962,06		78.877,60	Valencia de D. Juan	73.377,65
Galleguillos	3.115,46	PARTIDO DE PONFERRADA.		Total del partido económico	
Gordaliza del Pino	882,76	Alvros	2.670,53	administrativo de la capital	413.195,34
Grajal de Campos	4.318,74	Bembibre	5.887,21	Ponferrada	63.473,20
Joara	1.432,33	Borrenes	1.833,09	Villafraanca	43.268,31
Jorilla	2.042,50	Cabañastaras	1.060,26	Total del partido económico	
La Vega	1.104,91	Castro de Cabrera	1.835,15	administrativo de Ponfer-	
Saices del Rio	1.101,34	Castropodame	2.775,06	rada	110.741,51
Sahagun	9.861,72	Columbrianos	1.965,75	Idem del de la capital	413.195,34
Santa Cristina	1.919,56	Covagosto	2.907,55	TOTAL DE LA PROVINCIA.	523.936,85
Valdepolo	2.920,53	Cubillos	1.559,40		
Villamartin de D. Sancto	948,48	Encinedo	2.393,20		
Villanizar	2.499,73	Falgoso	2.287,83		
Villamol	1.344	Fresnedo	983,73		
Villamoratiél	1.098,57	Igüña	1.991,81		
Villaselán	1.779,54	Lago de Carucedo	1.871,56		
		Los Barrios de Salas	4.317,13		
		Molinaesca	3.532,02		

Núm. 253.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Mayo último me dirige la Real orden circular que sigue.

«Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitucion de la Sociedad de Seguros mútuos de cosechas titulada La Iberia agrónoma. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion de agregar las ventajas de un Banco agrícola que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para cojer el ma-

yor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta, pues, la garantía que ofrecen los estatutos de la Iberia, su verdadera utilidad, y las recomendables circunstancias del Director D. Agustín Gómez de la Mata; la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomiende á V. S. la referida Sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se indican. Leon 12 de Junio de 1856.=Patrio de Azcarate.

Leon 13 de Junio de 1856.=Patrio de Azcarate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion.—Julian Garcia Rivas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15. de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Leon 1.º de Junio de 1856.—Patricio de Azcárate.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Segun Real orden de 22 de Agosto del año próximo pasado se señalan para la revista de las clases pasivas los diez primeros dias de Enero último, y los diez primeros dias del mes de Julio inmediato.

Habiendo llegado este último caso se encarga á todos los individuos de dichas clases en esta provincia, que los que residan en esta capital deberán pasar la citada revista de Julio ante el Contador de Hacienda pública de la misma, llevando al acto los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Sr. Alcalde constitucional ó de barrio que manifieste hallarse empadronados, y el punto de su residencia.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del gefe del canton ó autoridad militar competente é inmediata.

Las viudas y huérfanos de los diferentes montes-píos, y los que cobran pensiones remuneratorias, ó de gracia, presentarán la fé de existencia, y estado, á continuacion de la certificacion de empadronamiento.

Todos declararán al pie de dichos documentos no percibir otro sueldo de los fondos generales del Estado, provinciales, ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustros, y los secularizados en épocas anteriores, si poseen ó no bienes propios, en qué punto, y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los individuos de dichas clases pasivas que residan en los pueblos de esta provincia, se presentarán en acto de revista dentro de dichos primeros diez dias de Julio ante los Alcaldes constitucionales respectivos con la documentación indicada; cuyas Autoridades locales hacen veces del Contador de Hacienda pública respecto á los individuos residentes dentro de su jurisdiccion, sin que esta circunstancia les inhabilite para autorizar los certificados que deban expedir.

Los Alcaldes dentro de seis dias contados desde que acabe el término de revista, se servirán pasar á esta Contaduría los documentos referentes á los que se hayan presentado en ella.

Si algun individuo se hallare tal vez fuera de la provincia pasará la revista ante el Contador ó Alcalde constitucional del pueblo donde se encuentre; y si alguno se hallare físicamente imposibilitado lo pondrá en conocimiento del que suscribe, ó de la Autoridad local del punto en que resida para que el acto de revista tenga efecto en la forma prescrita.

La contaduría no duda que los interesados verificarán su presentacion personal en el referido acto con los documentos que van mencionados por el interés que de ello les reporta; pues en otro caso, la misma se verá en la sensible precision de suspender irremediamente el pago de sus haberes á los que por negligencia ó descuido dejen de hacerlo en el término marcado.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año de 1855, dice á la letra:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radiquen sus pagos; así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Leon 12 de Junio de 1856.—Antonino María Válgoma.

D. Nicolás Casanova, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes inventariados que quedaron por fallecimiento alintestato de D.ª María de las Casas Medina, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten en este juzgado, por el término de veinte dias, á acreditar su derecho espresado, como parientes de la finada; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. Pedro Carrillo y Sanchez, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica Abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de 1.ª instancia de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Vejo; soltero, de oficio cantero, natural de Sarderó, concejo de Rivadesella, partido judicial de Cangas de Onís, para que á término de treinta dias improrrogables, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este mi juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador autorizado en forma, á mostrarse parte en la causa criminal de

oficio que aquí pende contra Antonio Blanco Margolles y su hijo Antonio, también canteros, vecinos de Terangos en el espreso la concejo, y contra Gaspar Rosa Gonzalez, que lo es de Libardon en el partido judicial de Villaviciosa, por golpes y heridas que causaron al espresado Manuel Vefo y á otro compañero, la tarde del veinte y nueve de Junio del año último, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de 27 de los corrientes. Dado en La Vecilla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado; Francisco Orejas Campomanes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó D.^a Petra Fernandez vecina que fué de Tolvía de Abajo, para que comparezcan ante mí, y oficio del escribano, en el término de treinta días, por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de abintestato propuesto por D. José Millán vecino de Leon, como marido de D.^a Isidora Martínez, en inteligencia que de no verificarse dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la Vecilla á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado Martín Lorenzana.

Juzgado de 1.^a Instancia de Mota del Marques.

En la noche del día 12 para amanecer el 13 del corriente desaparecieron del prado en que se hallaban pastando en el coto despoblado de Villaster, dos mulas con las señas que se anotan á continuación, y en la causa que con tal motivo estoy instruyendo he acordado oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los dependientes de su autoridad que en el caso de ser halladas las remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder obren. La Mota del Marques Mayo 24 de 1856.—Ezequiel Valdés.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete á ocho años de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, hocioscura, bien compuesta y cierra un poco del corbejon. Otra de siete años, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares que demuestran haber andado á la carga y efecto de esta algo de carnosidad encima de la cruz, tiene además una lista de pelo negro que la coje desde las orejas hasta la cola.

D. Gabriel Jalon Juez de 1.^a Instancia de esta villa de Saldaña y su partido, &c.

A. V. S. Señor Gobernador Civil de la provincia de Leon, hago saber que en este juzgado y testimonio del que refrenda se sigue causa cri-

minal de oficio, con motivo del robo de un caballo de la pertenencia de Vicente Ibañez, vecino de Villameriel, la noche del veinte y ocho de Abril último, en cuya causa por auto del día de ayer he acordado entre otras cosas lo siguiente: y con insercion de las señas del caballo robado, librese exortos á los Gobernadores de las provincias de Palencia, Burgos, Santander y Leon, encargándoles que por cuantos medios estén en sus atribuciones y les dicte su celo indaguen el paradero del caballo espresado, remitiéndole con la persona en cuyo poder se halle á disposicion de este juzgado. Dado en Saldaña á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Señas del caballo robado.

Un caballo de labranza, de cuatro años de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, cortada la crin al nacimiento, labrado de ambas manos al ceño; paticalzado del pie derecho y entero.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil del juzgado de 1.^a Instancia de Grado por renuncia del que la servia, y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, batios ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 28 de Mayo de 1856.—Por providencia del Sr. Regente Juan de la Escobura Huelva, secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

En conformidad á lo dispuesto por la direccion general de instruccion pública en circular de 18 de Julio de 1850, esta comision ha acordado señalar el día 16 de Julio próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instruccion primaria elemental, que con el caracter de ordinarios deben celebrarse en la citada época, con arreglo al art. 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Finalizados estos ejercicios, darán principio los de las que aspiren al título de maestras. Los aspirantes en uno y otro concepto presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta Comision tres dias antes del señalado para dar principio aquellos, documentándolas con los atestados y certificaciones que previenen los artículos 15 y 37 del espresado reglamento. Leon 3 de Junio de 1856.—Patricio de Azcarate, Presidente.—Antonio Alvares Royero, secretario.